



SDAO-

CIRCULAR EXTERNA N° 021
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2003

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

ASUNTO : DECRETO 1130 DE 2003. DIFERIMIENTO ARANCELARIO

Para su conocimiento y aplicación, nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1130 del 7 de mayo de 2003, mediante el cual se aprobó un diferimiento arancelario al cero por ciento (0%) para un contingente de 112.405 TON de importaciones, correspondientes a las subpartidas arancelarias 29.01.22.00.00, 29.02.41.00.00, 29.05.31.00.00, 39.01.10.00.00, 39.01.20.00.00, 39.01.90.10.00 y 40.02.11.20.00, por una vigencia de 6 meses.

Con el fin de controlar el cumplimiento del diferimiento arancelario, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones administrará el contingente por régimen ordinario. Para la aprobación de las solicitudes se tendrán en cuenta la trayectoria y el promedio de la participación de cada empresa importadora dentro del total de las importaciones del mundo de este producto realizadas durante los años 2000, 2001 y 2002. Para tal efecto se observarán las siguientes reglas:

- El contingente acordado es de 112.405 TON distribuido para cada una de las siguientes subpartidas arancelarias, así:



Libertad y Orden

CONTINGENTE AUTORIZADO INSUMOS PARA EL SECTOR PLÁSTICO

Nandina	Descripción	TONELADAS
2901220000	PROPENO (PROPILENO)	61.205
2902410000	O-XILENO	4.170
2905310000	ETILENGLICOL (ETANODIOL)	7.994
3901100000	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94	9.755
3901200000	POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A 0,94	16.495
3901901000	COPOLIMEROS DE ETILENO CON OTRAS OLEFINAS	11.076
4002112000	LATEX DE CAUCHO ESTIRENO - BUTADIENO CARBOXILADO	1.709
TOTAL		112.405

Fuente: DIAN

Cálculos: SPC 22152/2

- La utilización del contingente se hará efectiva trimestralmente de tal forma que en el primer trimestre las empresas no podrán superar el 50% de los cupos asignados. Si al culminar el primer período trimestral no se alcanza a agotar el cupo correspondiente, el excedente se acumulará para el siguiente período trimestral. Al culminar el último trimestre se perderán los saldos no utilizados.
- Dicho contingente se adjudicará a los importadores tradicionales, los cuales se definen como aquellos que hayan realizado importaciones durante por lo menos dos de los tres años considerados.
- Para las importaciones sujetas al contingente regirá un arancel de cero (0%). No obstante, una vez agotado su volumen se debe restablecer la aplicación del Arancel Externo Común.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuará un constante seguimiento de la capacidad de oferta de producción de Venezuela para cada uno de los bienes clasificados por las Subpartidas arancelarias a que se refiere el Decreto 1130 de 2003, con el fin de determinar si persisten las condiciones de desabastecimiento. Una vez verificado el restablecimiento de las condiciones normales de abastecimiento, este Ministerio informará mediante circular externa la exclusión de la asignación del contingente de las Subpartidas arancelarias correspondientes.
- A partir de la fecha, todas las solicitudes de registros de importación de las subpartidas arancelarias 29.01.22.00.00, 29.02.41.00.00, 29.05.31.00.00, 39.01.10.00.00, 39.01.20.00.00, 39.01.90.10.00 y 40.02.11.20.00 presentadas en las diferentes Direcciones Territoriales y Puntos de Atención se consultarán a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones para su autorización.



- Las empresas interesadas en acogerse a este Decreto deben consultar en la Subdirección de Administración y Diseño de Operaciones, cuál es el cupo asignado para proceder a elaborar el registro de importación el cual debe indicar en la Casilla 17 que se acogen a ese decreto.
- Los importadores con registros de importación aprobados con fecha anterior a la vigencia de este decreto, para acogerse al diferimiento de arancel deberán solicitar modificación del mismo de la casilla 17 en la cual señalen que se acogen al Decreto 1130 de 2003.

El Decreto tiene una vigencia de seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial N°45.182 del nueve de mayo de 2003.

La presente Circular deroga las Circulares Externas No. 019 y 020 del 16 y 19 de mayo de 2003, respectivamente.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 1130 de 2003.